

de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9118 que jubila con pensión del Estado a los señores Onofre de Lora y Miguel Angel Vargas Gibbs.— G.O. Nº 7577, del 27 de Junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9118.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Onofre de Lora, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales; y
- b) Al señor Miguel Angel Vargas Gibbs, una pensión de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9119 que nombra al señor Emilio Zeller Subsecretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio.— G.O. Nº 7587, del 29 de Julio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9119.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

Inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Emilio Zeller queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, en sustitución del Licenciado Bernardo Díaz hijo, con efectividad a partir del 1ro. de julio de 1953.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9120 que aprueba modificaciones introducidas en los Estatutos del Club Esperanza, Inc., de San Francisco de Macorís.— G.O. Nº 7614. del 13 de Octubre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9120.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Enrique Estrada, en su calidad de Presidente del Club Esperanza Inc., en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha sociedad, por las Asambleas Generales celebradas en fechas 15 de enero y 2 de febrero del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del Club Esperanza Inc., de San Francisco de Macorís.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como dicha asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º